



Interlocutorio	450
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00303 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A
Demandado (s)	Rosmary López Gallo
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco de Bogotá S.A contra Rosmary López Gallo.

ANTECEDENTES

Banco de Bogotá S.A solicitó que se librara orden de pago a cargo del demandado de la siguiente manera:

-\$139.796.335 por capital, contenido en el pagaré no.43596695, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

Mediante auto de 18 de Noviembre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación del ejecutado.

El demandado se notificó a través de correo electrónico el 04 de Febrero de 2022; sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 18 de Noviembre de 2021 y el ejecutado quedó notificado personalmente el 08 de Febrero de 2022, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.193.890

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00303